

ORDENANZA FISCAL Nº 23

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN LA EMISORA MUNICIPAL.

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º.

- a) En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.; este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios publicitarios en la Emisora Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.
- b) Este servicio se establece con carácter de exclusividad y en consecuencia nadie en el término municipal podrá prestarlo por sí o por medio de ondas sonoras, salvo que se encuentren debidamente autorizados para tal fin por el organismo competente.

Obligados al pago

Artículo 2º.

- a) La obligación de contribuir nace por la emisión desde la Emisora Municipal de cualquier tipo de publicidad por encargo de personas físicas o jurídicas.
- b) El abono de la tasa se efectuará en el momento de solicitar el servicio y en todo caso antes de la emisión de la publicidad.

Responsabilidad

Artículo 3º.

Se considerarán responsables del contenido de los anuncios, los anunciantes de los mismos, que deberán aportar la cuña publicitaria grabada.

Exenciones, reducciones y bonificaciones





Ayuntamiento de El Carpio

Artículo 4º.

- a) No se reconoce con carácter general exención, bonificación o reducción alguna en esta tasa.
- b) No obstante lo anterior, excepcionalmente estarán exentos:
 - Los anuncios o avisos de cualquier administración pública que redunden en el interés público o respecto de los que puedan derivarse una utilidad pública.
 - Los anuncios o avisos emitidos por las organizaciones humanitarias o benéficas reconocidas legalmente, respecto de actuaciones totalmente gratuitas para los ciudadanos.
- c) Cualquier exención, reducción o bonificación contemplada en los apartados anteriores o siguientes deberá ser solicitada a la Comisión de Gobierno, que resolverá previo informe del Consejo de Dirección de la Emisora.

Tarifas

Artículo 5º.

Se establecen las siguientes tarifas, todas con IVA incluido. Se tiene en cuenta el mes de 30 días.

- a) **Cuñas sueltas de 30 segundos 1,75 Euros.**
Flash de 10 segundos 0,70 Euros.
- b) *Contratos publicitarios (Máximo de emisión 2 meses).*
CUÑAS
 - 1.- **25 cuñas (jueves a domingos) 1,45 Euros/una.**
 - 2.- 50 cuñas (jueves a domingos) 1,25 Euros/una.
 - 3.- 100 cuñas (jueves a domingos) 1,00 Euros/una.
 - 4.- Más de 100 cuñas (jueves a domingos) 0,85 Euros/una.
- c) *Contratos publicitarios (Máximo de emisión 2 meses).*
FLASH
 - 1.- **50 flashes (jueves a domingos) 0,60 Euros/uno.**
 - 2.- 100 flashes (jueves a domingos) 0,50 Euros/uno.
 - 3.- 200 flashes (jueves a domingos) 0,45 Euros/uno.

En estos contratos reseñados anteriormente, la Emisora se reserva la emisión de la publicidad, dependiendo de la programación.

- d) *Espacios patrocinados. Con elección de horario de emisión por parte del contratante.*

- 1.- **Espacios de quince minutos, con 3 cuñas en ese espacio ..3,70 Euros/uno.**
- 2.- Espacios de quince minutos, con 3 cuñas en ese espacio,
en contrato semanal3,50 Euros/uno.





Ayuntamiento de El Carpio

- 3.- Espacios de quince minutos, con 3 cuñas en ese espacio,
en contrato mensual 3,10 Euros/uno.

En los espacios patrocinados, el anunciante elige el horario de emisión.

Gestión de ordenanza

Artículo 6º.

- a) Por el anunciante se cumplimentará el impreso de la hoja de encargo, que existirá en la emisora, del anuncio o aviso, especificando el tiempo y el contenido al menos con 24 horas de antelación, antes de la emisión solicitada, y con 48 horas cuando se trate de publicidad en un programa.

En los contratos, se pueden repartir la cantidad total de cuñas/ flashes, emitiendo más cuñas/flashes diarias en menos días de emisión.

- b) Firmada la hoja de encargo y una vez confirmada por el director de la Emisora y determinada la tarifa que se liquidará en la misma hoja de encargo, el director se quedará con la primera copia, debiendo el interesado ingresar su importe en la Tesorería Municipal, quedándose el tesorero con la segunda copia y el interesado con la tercera sellada por Tesorería quedando así acreditado el pago realizado.
- c) Antes de la emisión del espacio, aviso, etc. el director deberá de hacerse con copia sellada del abono de la publicidad solicitándola en la Tesorería Municipal.

Artículo 7º.

La Emisora Municipal se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que por su naturaleza puede ser perjudicial para la ciudadanía o parte de ella, dando cuenta de este hecho al Consejo de Dirección y al Consejo de Administración en su primera reunión.

Artículo 8º.

La suspensión o anulación de la emisión de un anuncio, aviso etc. por causa imputable al anunciante no originará derecho por devolución, salvo que la causa sea imputable a la Emisora, procediendo entonces la devolución de la cuantía correspondiente.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 1 de octubre de 2.009, en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2.010,





Ayuntamiento de El Carpio

continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En El Carpio a 16 de noviembre de 2009.-

